



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/Nº 22

ANT.: Paro nacional de funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación

MAT.: Establece procedimiento excepcional para el cumplimiento de los trámites que indica, mientras se mantenga la contingencia.

Santiago, 7 de OCTUBRE de 2015

DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Esta Intendencia ha tomado conocimiento de los inconvenientes que ha traído consigo la paralización de funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, iniciada el 29 de septiembre de 2015, en cuanto a los trámites que deben efectuar en las isapres sus afiliadas y afiliados, y que requieren de la ejecución de gestiones previas en dicho Organismo del Estado.

En atención a lo anterior, frente a la dificultad para que las personas lleven a cabo la inscripción en dicho Registro, tanto de los recién nacidos como de las defunciones y considerando, especialmente, que la referida paralización, en ningún caso puede afectar los derechos que emanan de los contratos de salud, se ha estimado necesario establecer un mecanismo alternativo al vigente en los siguientes casos:

Las isapres deberán aceptar excepcionalmente el documento denominado "Comprobante de Atención de Parto", entregado por los establecimientos hospitalarios respectivos, tanto para la inscripción de los recién nacidos como beneficiarios de la isapre para el otorgamiento de los beneficios, como para acreditar la fecha del nacimiento, en la tramitación de la respectiva licencia maternal.

Del mismo modo, deberán aceptar el "Certificado Médico de Defunción" extendido conforme el Decreto 460/70, de Salud, para acreditar el fallecimiento del titular y para llevar a cabo el retiro de beneficiarios del contrato de salud por la misma causa.

Los citados documentos serán válidos en todos aquellos casos de personas que se hubieren visto impedidas de efectuar dichos trámites en el Servicio de Registro Civil e Identificación con motivo de la paralización, entre la fecha de su inicio y mientras se mantenga la contingencia, aun cuando a esta fecha hubiere vencido alguno de los plazos establecidos en la normativa vigente para llevarlos a cabo en la Isapre, reiniciándose su cómputo a contar de la fecha de este Oficio.

El procedimiento establecido tendrá el carácter de provisorio, quedando sujeto a la posterior regularización del trámite pertinente, mediante la presentación del certificado de nacimiento o de defunción, según corresponda, ante la Isapre, dentro de los 90 días siguientes, contados desde que se tome conocimiento público de la finalización del paro.

En la misma oportunidad en que se lleven a cabo los citados trámites, la Isapre deberá informar por escrito el plazo y medios de que dispondrán las personas para efectuar la regularización citada en el párrafo anterior, debiendo utilizar, además, los medios de comunicación de que disponga para su difusión.

Con todo, esta Superintendencia se reserva la posibilidad de resolver los reclamos en cada caso particular.

Saluda atentamente a usted,



Nydia Contardo

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

AMAW/MMFA

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Subdepartamento Resolución de Conflictos
- Unidad Coordinación Regional
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

